



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. José Quintana y Paz, Oficial de este Gobierno de provincia y fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instancia del expediente justificativo del mérito contraído por el Sr. D. Domingo Santa Cruz en el servicio prestado á D. José Alvarez y su esposa en el día 19 de Febrero de 1848, hallándose merendando en el sitio del Canal.

Hago saber que estando instruyendo expediente en averiguacion de la certeza del hecho heroico que en la citada época llevó á cabo el expresado señor auxiliando á dicho matrimonio que habia sido acometido por tres facinerosos logrando con grave riesgo de su vida poner en fuga á los criminales, y con el fin de dar la publicidad prescrita en el art. 5.º del real decreto de 30 de Diciembre de 1857, se abre un plazo de 15 dias con el objeto de que se puedan presentar en pró y en contra del la exactitud de hecho referido las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Fiscal, José Quintana.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Sin embargo de lo que dispone el artículo 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, son varios los Alcaldes de esta provincia que no solamente no despachan en término breve los expedientes de apremio que les presentan los agentes de la delegacion de contribuciones del Banco de España, sino que algunos lo devuelven sin reunir siquiera la Junta de asociados, y hasta sin consignar providencia ó resolucion de ninguna clase: para evitar que esto suceda en adelante, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes lo siguiente:

1.º Que están obligados bajo su más estrecha responsabilidad á convocar en un breve plazo á los Concejales y un número igual de asociados mayores contribuyentes para resolver lo que proceda respecto á las cuotas que aparezcan en descubierto de los expedientes de apremio que les presenten los agentes de la recaudacion, segun terminantemente lo dispone el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el 11 de la de 20 de Diciembre de 1847 y el 83 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Que siempre que recaiga la resolucion de que procede la venta de bienes inmuebles, los Ayuntamientos pondrán de manifiesto á los agentes ó comisionados de apremio los amillaramientos designando las propiedades de los deudores para facilitar la ejecucion de tercer grado.

Y 3.º Dichos comisionados extenderán diligencia que expresará el dia en que se entreguen los expedientes á los señores Alcaldes y el dia en que los reciban devueltos, á fin de exigir responsabilidad á quien corresponda si á ello hubiere lugar.

Confío en que los Ayuntamientos cumplirán puntualmente estos preceptos, que son los que las leyes determinan para facilitar el servicio de los intereses del Tesoro sin menoscabar los de los contribuyentes, que tambien pudieran ser perjudicados no haciendo oportunamente la declaracion de sus falencias cuando procedan.

Madrid 14 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del día 30 del actual se celebra subasta en pública licitacion para el arriendo de varias fincas en la respectiva Casa Consistorial de los pueblos que á continuacion se expresan:

En Navalagamella para el arriendo de una casa en la calle de Nápoles, de piso bajo. Una tierra de cinco fanegas de cabida al sitio de la Punta. Otra id. de una fanega en el cercado de Arrieta, y un pajar en la calle de la Amargura, por término de tres años y bajo el tipo de 45 pesetas anuales.

En los Molinos para el de un prado titulado Matamaello, de cabida de cuatro fanegas; un linar que se titula Largo, de dos fanegas; el prado para pastos, y el linar de labor, por tres años y tipo de 125 pesetas anuales.

En Robledo de Chavela para el de un lote compuesto de un pedazo de terreno de cabida 100 fanegas, titulado Cuartel, y herrenes de Molina, para pastos, por tres

años y el tipo de 75 pesetas Segundo lote. Un linar titulado los Charcones, de cabida de una fanega; otro que se titula de la Canaleja ó Alamedas, de fanega y media de cabida; una tierra en Fuente el Abad, de cuatro fanegas; otra al sitio arroyo de San Lorenzo, de cinco fanegas; una pradera que se titula de Lansarron, de fanega y media, todas para labor, excepto la pradera para pastos, por tres años y 35 pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la respectiva Secretaria del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 12 de Abril de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Alcántara, pasando por Navas del Madroño.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Alcántara por el expresado punto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun conveniga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de Seccion

de Cáceres, y carruajes decentes con almacén ó sitio capaz independiente y separado del de los equipajes y viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Cáceres.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó dismi-

nucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcaldes de Navas del Madroño y Alcántara, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 2 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Navas del Madroño ó Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Cáceres á Alcántara, pasando por Navas del Madroño, y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio).

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion

superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Con arreglo á lo prevenido en orden de 3 de Setiembre de 1846 y disposiciones posteriores, el día 10 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la subasta para la impresion del *Boletín oficial* durante el año económico que da principio en 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

Avila 30 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Mazón y Valcárcel.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1871 á 72.

1.º Desde 1.º de Julio de 1871 en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los martes, juéves y sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo nueve, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del distrito, Comandante militar, Goberna-

dores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo y estará obligado además á presentar en la Secretaria de este Gobierno cuatro colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento y dos números sueltos de los que se publiquen dentro de los diez días primeros de cada mes, los diez segundos y los diez terceros de cada uno. Dentro de la capital hará entrega de doce ejemplares al Gobierno de provincia, igual número en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, uno al Jefe de la Guardia civil, Subinspector de comunicaciones, Inspector de Seguridad pública, Jefes de Hacienda de provincia, Comisionado de Ventas, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Biblioteca provincial y Junta de Instruccion pública; seis ejemplares para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y otro al de montes. Remitirá tambien un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Diputaciones de toda España, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de la provincia, y á todos los Jueces municipales de los pueblos de la misma, Comandantes de linea de la Guardia civil, y otro á la Direccion y Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Arquitecto provincial.

4.º A una de la tarde de los días fijados para la publicacion del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, oficinas de Hacienda y de desamortizacion si los reclamaren.

6.º El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, arreglado á la liquidacion que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer pago.

7.º Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado á no considerarlo así procedente el expresado Señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.º Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la orden de 8 de Julio de 1868, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletín Especial de Ventas*.

Asimismo estará obligado á ser sus-

critor constante de la *Gaceta* y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general, sujeto á la revision del Gobierno de la provincia, todo de cuenta del editor.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista se corregirá en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el día 10 de Mayo, á las dos de la tarde, en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales, Secretario, Oficial mayor, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Tesorería de la provincia como sucursal de la Caja de Depósitos el de 750 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 1.500 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 7.500 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al señor Presidente, cerrados, á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de

pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto.

24. A las dos y quince minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobacion de la Diputacion provincial, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las dos y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetido. Si la proposicion igual se hiciese por el actual contratista, será este preferido sin abrirse nueva licitacion.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

28. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se le señaló, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 30 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ramon de Mazón y Valcárcel.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de...., propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Avila los martes, juéves y sábados de todo el año económico de 1871 á 1872, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 1.º de Abril de 1871.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Autorizada esta corporacion por orden del Excmo. Sr. Director general de Artilleria, fecha 1.º del corriente, para efectuar

nueva subasta con el fin de enajenar en pública licitacion un omnibus grande existente en este Parque, reduciendo el precio limite á 865 pesetas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director de este Establecimiento el día 3 del próximo Mayo, á las dos de su tarde, bajo el precio limite expresado y con sujecion al pliego de condiciones que hasta dicho día se hallará de manifiesto en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor de esta dependencia, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en cuyas horas estará asimismo espuesto en los almacenes el referido omnibus.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados diez minutos antes de la hora citada para la celebracion de la subasta, acompañándose á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho en aquella el de la cantidad de 43 pesetas 25 céntimos, 5 por 100 del precio limite mareado al enunciado omnibus, extendiéndolas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., que vive calle...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un omnibus grande existente en este Parque de artilleria de esta capital, se compromete á satisfacer por dicho omnibus la cantidad de.... (tanto por pesetas y céntimos de peseta por letra y sin enmienda), acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 13 de Abril de 1871.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º.—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente accidental, Manuel Maria de Tejada.

Debiendo procederse á cubrir por oposicion una plaza de Jefe de fragua de cuarta clase con el sueldo anual de 1.025 pesetas y con opcion á derechos pasivos segun reglamento, se avisa al público para que puedan presentarse los que deseen ocuparla á sufrir el examen correspondiente en el concurso que tendrá lugar en la fábrica de Toledo desde el día 15 de Mayo del presente año, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Los aspirantes deberán saber leer, escribir y contar.
- 2.º Habrán de sufrir un examen de forja de hojas, debiendo construir las siguientes: Cuatro hojas de sable para caballeria, modelo 1860, en diez horas. Ocho id. de sable, modelo 1818, en idem id. Cinco id. de espada de caballeria de linea, modelo 1832, en id. id. Cuatro juegos de lanza, modelo 1861, en id. id. La pérdida de hojas construidas no debe exceder en el examen de un doce por ciento por mala ejecucion.
- 3.º Para la adjudicacion de la plaza se tendrá presente además de la perfeccion de la obra, el menor tiempo invertido en ella y las menores pérdidas procedentes de mala ejecucion, pero si estas condiciones se igualasen en dos ó más, se preferirá al que se encuentre en mejor disposicion para la forja de hojas de oficial.
- 4.º Las solicitudes de los aspirantes á la plaza se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo hasta el día 1.º

del mes de Mayo, debiendo unirse á ella la hoja histórica, si el individuo pertenece al cuerpo; y si fuese paisano, la fé de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad local del punto en que resida.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

El soldado que fué del primer regimiento de Ingenieros y despues de la segunda reserva de Madrid, Francisco Lopez Fernandez, se presentará en la Direccion general de Infanteria con objeto de recoger la licencia absoluta y otros documentos que le pertenecen.

Madrid 15 de Abril de 1871.—De orden de S. E., el Coronel, Teniente coronel de E. M., Secretario, Félix Jones.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia núm. 64.—En la villa de Madrid, á 4 de Abril de 1871, vistos los autos que ante Nos penden remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes, de la una Doña Rufina Martin de Vidales, como viuda y heredera de D. Antonio Menendez Cuesta, y en su nombre el Procurador D. Antonio Arana; de otra D. Francisco Gardeazabal y Ortiaga, representado por el Procurador D. Pedro Ruiz; de otra Doña Tomasa Gomez Arribas, y en su nombre el Procurador D. José Maria Lopez Salamanca, y de otra los estrados del Tribunal, en rebeldia de D. Florencio Marcellan y Mascaray, sobre acumulacion á los autos de concurso voluntario de la citada Doña Rufina de todos los ejecutivos que contra la misma existen en los juzgados de Buenavista, Inclusa, Centro y Hospicio de esta capital, en cuyos autos ha sido oido el Ministerio fiscal y sido Ponente habilitado el Magistrado D. Patricio Gonzalez:

Resultando que en 6 de Noviembre último Doña Rufina Martin de Vidales acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el concepto de heredera de su difunto marido D. Antonio Menendez Cuesta y de su hijo D. Manuel, solicitando, previa la presentacion de los documentos necesarios y con arreglo al artículo 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se la declarase en concurso, y pidiendo además por medio de un otrosi que se acumulasen á dicho juicio universal los pleitos ejecutivos que se seguian en varios Juzgados de esta misma capital contra la testamentaria de su difunto esposo:

Resultando que ratificada la Doña Rufina Martin en el contenido del anterior escrito, por auto de 16 del mismo Noviembre se la declaró en concurso voluntario en concepto de viuda y heredera del finado D. Antonio Menendez Cuesta, y se mandó oficiar á todos los Jueces de primera instancia de esta capital para que con suspension de todo procedimiento remitiesen para su acumulacion al concurso los autos ejecutivos de que conociesen contra la Doña Rufina en el concepto expresado, acordándose además lo que para tales casos previene la ley:

Y resultando que dirigidos los correspondientes oficios á todos los Juzgados referidos, previas las formalidades legales, contestaron oponiéndose á la acumulacion solicitada, y que habiendo insistido en ella el Juez del concurso se han remitido todos los ramos de autos á esta superioridad para la decision de la competencia, donde se ha sustanciado la instancia con arreglo á derecho:

Considerando que Doña Rufina Martin de Vidales, como viuda y heredera que dice ser de su esposo D. Antonio Menendez Cuesta, no tiene la representacion legal de la testamentaria del mismo y que aquella y no esta es la que ha solicitado la declaracion de concurso;

Considerando que el juicio de concurso voluntario de acreedores no tiene derecho de atraer á sí todas las reclamaciones judiciales pendientes contra el que lo provoca mientras no queda legitimamente constituido mediante la declaracion de estar bien formado el concurso;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar por ahora á la acumulacion solicitada por Doña Rufina Martin de Vidales en su escrito de 6 de Noviembre último, y devuélvase á cada Juzgado su respectivo ramo de autos para su prosecucion con arreglo á derecho, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas por las mismas; y mediante la rebeldia de D. Florencio Marcellan y Mascaray, publíquese esta sentencia en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Asi por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Fernandez Cano.—Alberto Santos.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado de la sala segunda de esta Audiencia y Ministro Ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella hoy 5 de Abril, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su referencia á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de esta Excmo. Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia cumpliendo con lo mandado, expido y firmo la presente en Madrid á 12 de Abril de 1871.—Juan Francisco Fernandez.

Sentencia núm. 65.—En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1871, vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, entre partes de la una el Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre de los liquidadores de la Sociedad Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas, como demandantes; de otra el Procurador D. Félix Tarrero, en representacion de D. Francisco Rozabal y Garcia, y de otra los estrados de la sala por la no comparencia y rebeldia de D. Francisco de Paula Mellado, en concepto de demandados, sobre terceria de mejor derecho, siendo Magistrado Ponente D. Eugenio Santin de Quevedo:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en 13 de Octubre del año último;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada por la que se absolvió de la demanda á D. Francisco Rozabal con imposicion de costas á D. Rogelio Garcia Prieto y D. Evaristo Vazquez Villamarin, como liquidadores de la Sociedad denominada Caja de Seguros y Seguro mútuo de quintas, de que fué Director gerente D. Francisco de Paula Mellado:

Y publíquese esta sentencia en el *BOLETIN* y *Gaceta de Madrid* á los efectos prevenidos en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asi, y sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Ministro Ponente que ha sido en los autos y Magistrado de Sala primera, cuando esta celebraba sesion pública hoy 12 de Abril de 1871, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente con la remision necesaria en Madrid á 15 de Abril de 1871.—José Cózzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, por término de 10 días, á Ramon Cala, José Guisasaola, Francisco Córdoba Lopez y Federico Carlos Beltran, redactores que han sido del periódico titulado *El Combate*, á fin de recibirles declaracion en causa que se instruye por delito de injurias graves á algunos diputados de las Cortes constituyentes y provocar directamente por medio de la imprenta á la comision de delitos contra la forma de Gobierno en artículos insertos en el núm. 49 de dicho periódico, correspondiente al dia 19 de Diciembre último.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Pio del Pozo.

En virtud de providencia del señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en el mismo Juzgado, sito en el Palacio de Justicia y por término de diez días, á Ramon Cala, José Guisasaola, Francisco Córdoba Lopez y Federico Carlos Beltran, redactores del periódico titulado *El Combate*, á fin de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por delito de injurias graves al Gobierno y á los diputados de la mayoría de las Cortes Constituyentes, y provocar directamente á la sedicion en artículos insertos en el núm. 50 de dicho periódico, correspondiente al dia 20 de Diciembre último.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una tierra de 12 fanegas proindiviso con D. José Perez, sita en la dehesa boyal de Menasalvas, partido judicial de Navahermosa: linda por Solano y Cierzo con herederos de D. Antonio Echevarria; Gallego con los de Cirilo Rodriguez, y Abrego con los de Casiano Garcia Perez, la cual ha sido tasada en la cantidad de 1.800 rs.; y para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del dia 13 de Mayo próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 10 de Abril de 1871.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Isidro Madruga de la Rosa, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por falso testimonio; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Eduardo Lozano, retero ambulante, cuyo actual paradero se

ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital del mismo.

Por el presente se convoca á nueva junta general á los acreedores del concurso voluntario de D. Vicente del Valle, de esta vecindad, para el exámen de sus créditos, señalándose para que tenga efecto el dia 19 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plazuela del mismo nombre, á la que podrán concurrir los acreedores que se hayan presentado y los que quieran hacerlo en el acto con el correspondiente titulo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, previniéndose á todos que se celebrará dicha junta y serán valederos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de los que concurren, parando á los inasistentes el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1871.—Julian de la Cantera.—Por mandado de su señoría, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas sitas en término de Oriebes, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, retasadas en la cantidad de 5.061 escudos; á rebajar cargos, cuyo remate tendrá lugar en el Juzgado de Pastrana y en el de S. S., sito en las Salesas, Palacio de Justicia, el dia 12 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, á condicion de aprobarse la postura más ventajosa que cubra las dos terceras partes de la retasa; advirtiéndose que las personas que traten de interesarse en la subasta podrán enterarse de los autos, que estarán de manifiesto en la referida Escribanía hasta el dia en que tenga lugar la subasta, y que si no hubiere postor á todas las fincas podrá hacerse postura á cualquiera de ellas separadamente.

Madrid 5 de Abril 1871.—El Escribano, José Maria I. Sierra.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca á junta general para el nombramiento de sindicos en el concurso de D. Anselmo Blaser, y se cita nuevamente á los acreedores del mismo para que concurren á ella con los títulos justificativos de sus créditos el dia 3 de Mayo próximo y hora de las dos de su tarde en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, haciendo saber que se tomará acuerdo con el número de concurrentes que se presenten al acto, parando á los que no lo verifiquen el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Escribano, Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Vicente Molina, primer profesor de equitacion del regimiento de Pavia, primero de Husares, que falleció en esta referida corte en Setiembre del año último, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado, en donde

pende el expediente sobre el abintestato del mismo.

Madrid 27 de Marzo de 1871.—Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se llama por segunda vez á D. Francisco de Paula Mellado para que dentro del término de cinco días comparezca á contestar á la demanda tercera interpuesta por D. Carlos Sanzano, sobre que se le declare en derecho á reintegrarse con las rentas de la casa costanilla de Santa Teresa, núm. 3, con preferencia á D. Francisco Rozabal y don Lucas Udaeta, á cuya instancia fueron embargadas en autos ejecutivos que siguen contra el mismo Sr. Mellado.

Madrid 14 de Abril de 1871.—Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Demetrio Cristóbal y Santiago Soriano, fabricantes de carbon, que han estado en el monte del Pardo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de su digno cargo, se presenten en este Juzgado á ratificar y ampliar las declaraciones que tienen presentadas en causa que se sigue por la Escribanía del que refrenda, por robo de carbon.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Abril de 1871.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

AYUNTAMIENTOS.**Alcaldía popular de Aranjuez.**

Debiendo procederse á la confeccion del amillaramiento, base de la derrama territorial en esta poblacion para el próximo año económico de 1871 á 72, tanto los vecinos cuanto los hacendados y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaria de este Municipio las oportunas relaciones de riqueza juradas y en forma, en el improrogable término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurridos que sean sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranjuez 11 de Abril de 1871.—Miguel Olivar.

Alcaldía popular de Gargantilla.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial en el año próximo 1871 á 72 se encarga á todos los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su capital imponible lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento por medio de las correspondientes relaciones durante el término de 20 días, pasado el cual no se oirán reclamaciones.

Gargantilla 11 de Abril de 1871.—Pedro Martin.—Por su mandado, Francisco Velasco.

Alcaldía popular de Getafe.

Para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año próximo económico de 1871 á 72, se hace preciso que los señores propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en su capital imponible lo manifiesten en la Secretaria de este Ayuntamiento por medio de las correspondientes relaciones durante el término de 15 días; pues pasado dicho periodo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 10 de Abril de 1871.—El Alcalde primero popular, Tomás Deleyto.

Alcaldía popular de Navas de Buitrago.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial y ganaderia en el año económico próximo de 1871 á 72, se encarga á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variacion en su capital imponible, presenten en el término de 15 días en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alzas ó bajas, pasados los cuales no serán oidas.

Navas de Buitrago 11 de Abril de 1871.—Dámaso del Pozo.

Alcaldía popular de Rivatejada.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado alzas ó bajas en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria se servirán hacerlo así presente por relaciones juradas conforme á instrucción que entregarán en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente, pues pasado sin verificarlo no se oirá ninguna reclamacion y procederá la junta pericial á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de contribucion del año de 1871-72.

Rivatejada 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Benito Fernandez.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

Por el Ayuntamiento popular de esta villa de la fecha y en virtud de autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, he acordado proceder el dia 19 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento y su sala capitular, la subasta de los 270 pinos arrancados por los vientos en Monte Agudillo y 12 en la Almenara, de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 515 pesetas y 50 céntimos de peseta.

Robledo de Chavela 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel de Pedraza.

Alcaldía popular de San Martin de la Vega.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871-72, todos los contribuyentes que hayan experimentado alguna variacion en su riqueza con el fin de hacer la rectificacion consiguiente en su capital imponible, se servirán presentar relacion expresiva en la Secretaria de dicha junta antes del dia 25 del corriente; pues pasado este plazo no serán admitidas.

San Martin de la Vega 11 de Abril de 1871.—El Alcalde, Calisto Delgado.

Alcaldía popular de Torrelodones.

Los propietarios que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 10 días, con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento de 1871-72.

Torrelodones 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

Alcaldía popular de Zarzalejo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa ha acordado sacar á pública subasta 256 pinos y 452 chaparas que los vientos han arrancado y tronchado en la dehesa de Navalquejigo de este comun de vecinos, cuyo acto ha de tener lugar el dia 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala Consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Zarzalejo 4 de Abril de 1871.—Mariano Miguel.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.